

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0284-2016, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0777 del 05 de julio de 2017, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit. 890926938-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la FINCA VILLA FRESIA, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en Vereda Las Palmas en el Municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Doméstico e Industrial, con una descarga estimada en un caudal de 0.0106 lts/seg. con una frecuencia de ocho (08) horas al día durante veinte (20) días al mes, para las aguas residuales domésticas, y para las aguas residuales industriales será de cuatro (4) horas al día, por un (1) día al mes.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de julio de 2017, según constancia obrante en el expediente, (folio 87).

Conforme a la Resolución N° 200-03-2003-1579 del 05 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit. 890926938-7, para que sirviera cumplir con la siguiente obligación:

Realizar caracterización anual completa de los vertimientos de la finca Villa Fresia, conforme lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015, informando a Corpouraba con mínimo 15 días anticipación, la fecha de programación de la caracterización, para el respectivo acompañamiento.

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-03-1084 del 23 de septiembre de 2020, se reiteró el requerimiento de la Resolución Nro. 200-03-20-03-1579 del 05 de diciembre de 2019 a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que sirviera dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 5º de la Resolución Nro. 200-03-20-01-0777 del 05 de julio de 2017.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0120 del 25 de enero de 2022, se reiteró a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, a través de su representante legal, que se sirva dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-0777-2017.

En consideración con la resolución N° 200-03-20-03-2675 del 11 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que sirviera dar cumplimiento a la siguiente obligación:

Realizar el trámite de obtención del permiso de vertimiento, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 200-34-01-59-3087 del 03 de junio de 2025, la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. informó a esta Autoridad Ambiental que, en el marco del trámite de solicitud de permiso de vertimiento para el predio denominado Villa Fresia, llevaría a cabo la caracterización de vertimientos domésticos e industriales, programando la jornada de muestreo para el día 05 de junio de 2025 a partir de las 06:00 a.m., indicando además que, en caso de presentarse alguna eventualidad que impidiera el desarrollo de dicha actividad, se comunicaría oportunamente a la Corporación para efectos de su reprogramación

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 27 de agosto de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3551 del 09 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente

(...)

6. Conclusiones

La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., en propiedad de la Finca VILLA FRESIA, se encuentra haciendo uso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0777 del 05 de julio de 2017 pero este se encuentra vencido y no hay evidencia de que ya hayan obtenido un nuevo permiso de vertimientos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto a la finca VILLA FRESIA de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., lo siguiente:

- Dar cierre al expediente 200-16-51-05-0284-2016 en cual reposa toda la información relacionada con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0777 del 05 de julio de 2017 a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. en beneficio de la finca VILLA FRESIA.*

Presentar, de manera perentoria, ante esta Corporación la documentación completa correspondiente a la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos, con el fin de adelantar el proceso de revisión y evaluación técnica.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

si mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que el permiso de vertimientos se otorga por un término determinado, por lo que, una vez vencido dicho término, el mismo pierde su vigencia, no siendo jurídicamente posible continuar con su uso sin la obtención de un nuevo permiso.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 dispone la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho, situación que se configura en el presente caso con el vencimiento del término del permiso otorgado.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan a la Administración a adoptar decisiones oportunas y ajustadas a derecho.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable en los casos de incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, incluyendo la realización de vertimientos sin contar con el respectivo permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en ejercicio de las funciones conferidas por la **Ley 99 de 1993**, es la autoridad ambiental competente para administrar los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas para el uso y aprovechamiento de dichos recursos.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0777 del 05 de julio de 2017, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit. 890926938-7, en beneficio de la finca VILLA FRESIA, por el término de cinco (5) años, el cual a la fecha se encuentra vencido, sin que se evidencie la solicitud o trámite de renovación del mismo ante esta Autoridad Ambiental.

Conforme al Informe Técnico N° 400-08-02-01-3551 del 09 de 12 de 2025, producto de la visita de seguimiento realizada el 27 de agosto de 2025, se constató la existencia y funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en el predio; no obstante, se estableció que el usuario continúa realizando vertimientos sin contar con un permiso ambiental vigente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, constituyéndose su ausencia en un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En este sentido, la realización de vertimientos sin contar con el respectivo permiso vigente configura una infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

Así mismo, se observa que el permiso otorgado perdió su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término para el cual fue concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no es jurídicamente viable su uso o ejecución en la actualidad.

En consecuencia, se da por terminado el trámite administrativo relacionado con el Permiso de Vertimientos, y se hace necesario requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890926938-7, para que, en caso de continuar con la actividad generadora de vertimientos, inicie el trámite de un nuevo permiso de vertimientos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado por vencimiento del término el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0777 del 05 de julio de 2017, a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit 890926938-7, en beneficio de la finca VILLA FRESIA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit 890926938-7, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, de manera perentoria, ante esta Corporación la documentación completa correspondiente a la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos, con el fin de adelantar el proceso de revisión y evaluación técnica.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 27 de agosto de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-3551 del 09 de diciembre de 2025).

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit 890926938-7, que el archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-02-0359-2016 solo procederá una vez el usuario se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas y administrativas derivadas del uso del recurso hídrico, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-05-0284-2016, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit 890926938-7, a través de su representante legal o a través

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

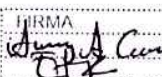
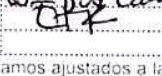
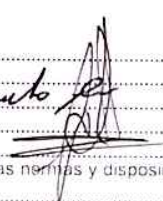
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante El Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Amaury A Coronado Pineda		18-03-2026
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente N° 200-16-51-05-0284-2016			